

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00204-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es que al momento de presentar la demanda, envió por medio electrónico o de manera física copia de ella y sus anexos a las personas que pretende demandar.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y/o la demanda, indicando de manera clara y expresa si el tipo de responsabilidad que pide que se declare con la demanda es de contractual o extracontractual. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ACREDITAR la calidad de hija de la señora que pretende demandar ROSALBA MORA, con el fallecido señor AGUSTÍN PINILLA MATIZ, por cuanto del registro civil de nacimiento aportado, no se encuentra que esta tenga tal calidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR debidamente escaneado los anexos denominados "INFORME POLICIAL DE TRÁNSITO, EL INFORME EJECUTIVO – FPJ3 DE POLICIA JUDICIAL, EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ-10, EL INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ – 11 (FOTÓGRAFO), ENTREVISTA – FPJ-14-; ANÁLISIS FÍSICO INICIAL No: 012-2019; INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ-11; ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ-10; INFORME PERICIAL DE NECROPSIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES" por cuanto los aportados son ilegibles. a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto

Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SSEXTO: ADECUAR en el poder y la demanda, indicando el nombre correcto de la entidad que pretende demandar **COOPERATIVA DE TRABAJADORES COMPARTIR LTDA** conforme se encuentra en el certificado de existencia y representación, pues allí figura es como **COOPERATIVA DE TRABAJADORES COMPARTIR**. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR de manera completa el documento denominado "RECLAMACIÓN DIRECTA AFECTACIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL VEHÍCULO DE PLACAS SQL275", pues solo se aportó la primera página. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de todos y cada una de las personas que pretenden citar como testigos.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 39, hoy 20 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO